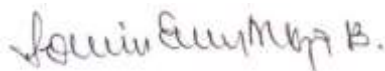


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 20 de febrero de 2023, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00078-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2023.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN
REGISTRO CIVIL
INTERESADO: WILMER PEÑA BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 6300140030082023-00078-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y por encontrar que la misma reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los especiales a que alude el artículo 578 de la misma normatividad, se procederá a su admisión.

Consecuente a ello, el señor WILMER PEÑA BOHORQUEZ confiere poder al profesional JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN en calidad de defensor público adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO - Programa de Derecho Público y Privado-, mediante contrato de prestación de servicios No. DP-2413 de 2019, para que lo represente en éste asunto bajo la figura de amparo de pobreza al no tener los recursos económicos para costear los gastos que esto conlleva y, en virtud a que se cumple con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código general del Proceso, se accederá a tal pedimento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE, la demanda que, para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** PARA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formula a través de apoderado judicial la señora **WILMER PEÑA BOHORQUEZ.**

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá, D.C. y a la Registraduría Especial de Caicedonia Valle del Cauca, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda,

LÍBRENSE los correspondientes oficios acompañados de la copia de la demanda y sus anexos. -

TERCERO: **IMPRÍMASE** a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** personería al profesional JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN identificado con tarjeta profesional No. 176.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor público adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO - Programa de Derecho Público y Privado-, mediante contrato de prestación de servicios No. DP-2413 de 2019, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, bajo la figura de amparo de pobreza.

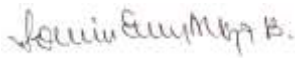
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE FEBRERO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4c3ca1f9e5399dc231e7d1bc3812c4f0e0377d5c061279410b07508b4c3a83**
Documento generado en 27/02/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>